CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO NÚMERO:	CPS-015-2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE.
NIT:	901831522
REPRESENTANTE LEGAL	NATALIA MAZO BALBÍN
IDENTIFICACION	1.042.773.044 de Yarumal Antioquia
CONTRATISTA	SOLUCIONES CUATRO GRADOS SAS
NIT	901348674-7
REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO MAYA RESTREPO.
CC	1037607364
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DE TRANSPORTE MULTIMODAL EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE GERENCIA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE.
VALOR	NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($96.000.000) MLC
PLAZO:	ONCE (11) MESES Y ONCE (11) DÍAS.
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	19/01/2026
CDP	031 del 19/01/2026
RP	019 del 19/01/2026

Entre los suscritos, a saber, **NATALIA MAZO BALBIN**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.042.773.044, obrando en calidad de representante legal y Gerente General de la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – Edenorte, con NIT 901831522-7, conforme a acta de posesión del 23 de mayo del 2024, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, quien en adelante se denominará EDENORTE – CONTRATANTE, de una parte, y de la otra, SOLUCIONES CUATRO GRADOS SAS, identificada con NIT: 901348674, representado legalmente por el señor ALEJANDRO MAYA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1037607364, quien de ahora en adelante se denominará el CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – EDENORTE, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Decreto Municipal N° 038 del 22 de abril de 2024, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, jurídica y contractual, así mismo cuenta con patrimonio propio y capital independiente y tiene por objeto: ““… obtener recursos, con Entidades Públicas o Privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional en el diseño, gestión, promoción, ejecución y financiación de obras de infraestructura y de desarrollo territorial.”, 2. El Capítulo XIII de la Ley 489 de 1998 establece: Artículo 68. Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas. 3. Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley. Parágrafo 1. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial. Parágrafo 2. Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional. Parágrafo 3. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993”. 4. Artículo 85. Empresas Industriales y Comerciales del Estado. “Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características: a. Personería jurídica; b. Autonomía administrativa y financiera; c. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. El capital de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o

acciones de igual valor nominal. 5. Artículo 86. Autonomía administrativa y financiera. “La autonomía administrativa y financiera de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado”. 6. Dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. 7. La entidad debe contar con un medio de transporte que reúna las condiciones de calidad y comodidad, permitiendo un desplazamiento a los territorios seguro y oportuno de los diferentes colaboradores de EDENORTE en sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. 8. Lo anterior significa que, si bien el Estado se concibe como un solo centro de impulsión política, éste reconoce la autonomía de las entidades territoriales y sabe que para hacer presencia estatal a lo largo y ancho de todo el territorio debe adoptar algunas medidas administrativas legalmente establecidas. Como lo es la descentralización, la delegación y la desconcentración administrativa. 9. De conformidad con el Manual de Contratación de La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia - EDENORTE, implementado mediante Acuerdo 001 de 2024, el cual dispone en el “ARTÍCULO 4°. Reglas de planeación. Todos los procedimientos de selección realizados por la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – Edenorte, se efectuarán de conformidad con las normas que rigen el régimen presupuestal y especialmente lo establecido por el Decreto-Ley 115 de 1996, las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011 y estarán precedidos del cumplimiento de: (i) los requisitos de orden presupuestal previos; (ii) un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación; y de (iii) un análisis de condiciones de mercado y de los demás requisitos legales de ejecución contractual aplicables.” que se adecue a las relaciones contractuales con otras entidades. 2. Se realizarán los estudios de mercado, con el fin de verificar la disponibilidad de los bienes y servicios y su valor y serán fundamento en los estudios previos. 3. Se realizarán estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación…”. 10. Así mismo y en virtud

del principio de planeación, todo proceso contractual tendrá que haber sido planificado desde la necesidad de la prestación de un servicio y por ello es necesario dejar fundamentos que permitan deducir la necesidad de la contratación y los alcances que pretende la entidad con la descripción detallada de sus fundamentos. 11. En cumplimiento de nuestro objeto social, La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – Edenorte, celebra diversos contratos o convenios con entidades de carácter público y/o privado, en los cuales obramos como contratistas directos o administradores delegados de recursos, acciones que son ejecutadas por nuestro personal adscrito o contratistas externos. 12. Es así, que, para dar efectivo cumplimiento a los mandatos realizados por las personas de derecho público o derecho privado, nuestra empresa requiere contar con un adecuado esquema de servicios, en el cual debe incluirse el equipo logístico que permita a nuestros funcionarios y contratistas actuar de manera oportuna y eficaz en cada una de las labores encomendadas. 14. En razón de lo anterior el presente contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión de transporte multimodal, se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DE TRANSPORTE MULTIMODAL EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE GERENCIA DE LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Perfeccionar el contrato
2. Legalizar el contrato.
3. Suscribir acta de inicio del contrato.
4. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones, OTROSI.)
5. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
6. Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
7. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
8. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. (de ser necesario)
9. Propender por el logro de los productos pactados.
10. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución y la etapa de liquidación del contrato.
11. El contratista debe garantizar el desarrollo de los procesos y tener la idoneidad para asumirlos, así como la formación profesional si se requiere, por lo demás debe estar vinculado al sistema de seguridad social: en salud, riesgos

profesionales y pensiones, se debe garantizar y acreditar el pago oportuno de los aportes.

12. Los servicios por contratar deben contar con el recurso humano mínimo que exija el proceso o la actividad contratada, con la idoneidad requerida y los estudios exigidos debidamente acreditados, cuando a ello hubiere lugar, la prestación del servicio se debe hacer de acuerdo a las necesidades de EDENORTE conforme el proceso lo exija.

B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1. Cumplir el objeto del presente contrato, destinando todos los elementos necesarios para el correcto desarrollo del contrato.
2. cumplir con toda la normativa vigente respecto del o los vehículos utilizados en el desarrollo del contrato.
3. cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del sistema general de seguridad social tanto del contratista como de las personas que este utilice en la ejecución del contrato.
4. atender los requerimientos que imparta la supervisión del contrato orientados a cabal ejecución y asistir a las reuniones que sea convocado.
5. mantener el o los vehículos utilizados para el desarrollo del contrato en estado de correcto funcionamiento y en todo caso al ser un servicio de trasporte multimodal, mantener todos los elementos necesarios para a correcta prestación del servicio.
6. informar oportunamente sobre cualquier obstáculo o dificultad que se le presta en la ejecución del contrato.
7. asumir los impuestos y deducciones que genere el presente contrato.
8. asistir directamente y de manera ordinaria a las oficinas de EDENORTE cuando sea requerido por el contratante, a fin de atender directamente asuntos relacionados con el objeto conductual.
9. garantizar y demostrar el cumplimento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) realizando los aportes que legalmente corresponda, de lo cual deberá acompañar constancia de pago y de manera mensual con el informe de actividades respectivo.
10. y en general, todas las relacionadas directa o indirectamente con el cumplimento del objeto contractual. Mantener la documentación del vehículo al día Impuestos, seguros (póliza de responsabilidad civil extracontractual) revisión técnico mecánica y demás documentos inherentes para la movilización del mismo.
11. Constituir en debida forma la garantía solicitada por EDENORTE.

12. Contar con equipo de carretera, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente

ESPECIFICAS:

13. Prestar el servicio de la siguiente manera:
14. El servicio de transporte multimodal, este incluido el transporte terrestre (vehículos tipo camioneta y/o campero, motos y motocarros), y transporte alternativo (semovientes como caballos o mula).
15. Se preste un servicio seguro, que se garantice que los vehículos que se utilizaran cumplen con las respectivas pólizas y seguros establecidos por Ley.
16. Dar aviso oportuno a EDENORTE sobre cualquier inconveniente que pueda presentarse e impida la ejecución oportuna del objeto que se contrata.
17. Enviar factura o su equivalente con todos los soportes al correo de gestión documental de EDENORTE: edenorte@yarumal.gov.co

C) OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE

18. Designar la supervisión del Contrato.
19. El supervisor designado el cual ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del desarrollo del Contrato, así como la revisión y validación de los avances y ajustes, al igual que los documentos producto de este. El Supervisor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad de los productos ofrecidos.
20. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el contrato.
21. Hacer oportunamente el pago de los productos en el contrato.
22. Entregar oportunamente toda la documentación que repose en EDENORTE, de ser necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
23. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
24. Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos del contratista que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato. Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente asciende la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($96.000.000) MLC Valor que incluye el valor de impuestos, tasas contribuciones, estampillas y permisos del Orden Nacional, Departamental o Municipal.

FORMA DE PAGO EDENORTE cancelará el valor de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) Por los primeros Once (11) Días del contrato y Mensualmente por once (11) al finalizar los meses febrero a diciembre el valor de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000), para un total de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($96.000.000) MLC.

EDENORTE recibirá las facturas correspondientes a cada acta de avance mensual, acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Adicional, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acompañar, con las facturas correspondientes a cada acta de pago parcial, el soporte de los pagos de los aportes efectuados al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, si a ello hubiere lugar, correspondiente al mes de presentación de la factura respectiva.

Parágrafo: El Contratista autoriza expresamente a la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia - EDENORTE, para descontar del pago por su servicio las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y descuentos correspondientes a impuestos, estampillas y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

PARAGRAFO 1: Si la(s) factura(s) no han sido correctamente elaborada(s) o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago. El termino para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregida(s) o desde que se haya aportado el último de los documentos requeridos.
PARAGRAFO 2: Este valor incluye los gastos de transporte en que deba incurrir el contratista para la realización de las actividades propuestas.
PARAGRAFO 3: Este valor incluye el valor de impuestos, tasas contribuciones, estampillas y permisos del Orden Nacional, Departamental o Municipal.

PARAGRAFO 4: El contratista será responsable de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y la EDENORTE no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá un término de ejecución de ONCE (11) MESES Y ONCE (11) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio que será firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor designado para tal fin**.**

CLÁUSULA QUINTA. LIQUIDACIÓN: Vencido el plazo del objeto del presente contrato las partes deberán liquidar el contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en la cláusula cuarta, en el proceso de liquidación se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA en el pago de aportes a la salud y aportes a parafiscales si aplica este último.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo precederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de quien la gerente delegue, quien ejercerá la vigilancia y el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones que del mismo se deducen. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Funciones del supervisor: 1. Llevar un control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado 2. Informa a la gerente de LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE oportunamente el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, señalando la o las obligaciones que este incumpla. 3 suscribir con EL CONTRATISTA el acta de inicio dentro de los cinco (05) días siguientes al cumplimiento de los requisitos señalados para la ejecución del contrato. 4. Recibir y dar visto bueno de las actividades y servicios efectuados requeridos por la entidad, en cumplimiento del objeto contractual de EL CONTRATISTA. 5. Exigir a EL CONTRATISTA la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y el pago de los aportes parafiscales (este último si hubiere lugar a ello) lo cual será obligatoria antes de dar el visto favorable para la realización del pago a EL CONTRATISTA. 6. Proyectar las actas que se requieran en la ejecución del contrato (liquidación, necesidad de adición). 7. Informar y exponer los motivos por los cuales debe suspenderse o terminarse el contrato. 8. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 9. Emitir cuando sea el caso, concepto y recomendación a El CONTRATANTE sobre la conveniencia de prorrogar, modificar o adicionar el contrato. 10. Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual. 11. Controlar el presupuesto de manera individualizada señalado en el presente contrato en la cláusula tercera denominada valor y forma de pago. 12. Informar oportunamente a la

persona encargada del manejo del SECOP de todas las modificaciones, suspensiones, reanudaciones y liquidación del presente contrato con el fin de que sean publicadas en dicho sistema de información. 13. Acatar el manual de contratación de LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE y los apartados que se refieren a la supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será en todo caso responsabilidad del funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato, cualquier irregularidad o mal manejo que se le dé a el presente contrato, so pena de responder frente a LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE y ante las autoridades de control respectivas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERIAL: Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral consagradas en los artículos 15 al 17 de la ley 80 de 1993 y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumpliendo de EL CONTRATISTA o por las razones señaladas en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA. CADUCIDAD Y EFECTOS. EDENORTE. podrá unilateralmente decretar la caducidad administrativa del contrato y ordenar su liquidación en forma proporcional hasta el momento en que se haya ejecutado, cuando se presente algún hecho constitutivo de INCUMPLIMIENTO de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave o directa la ejecución del contrato.
En caso de que EDENORTE. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del contrato. La declaración de caducidad del contrato no impedirá que la entidad contratante continúe con la ejecución del objeto del contrato, que puede ser a través de otro contratista. Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización a EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE DECRETAR LA CADUCIDAD. La declaración de la caducidad será proferida por el Gerente de EDENORTE., mediante una resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron origen a esta. Contra dicha resolución sólo procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993.
A partir de la fecha en que se encuentre en firme la resolución en virtud de la cual se decreta la caducidad de este contrato, se entienden terminados los derechos que EL CONTRATISTA adquiere por este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS: En el evento en el que EL CONTRATISTA incurriera en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (as) de las obligaciones contraídas

en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcional al valor total de contrato y a los perjuicios que sufra LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE**.**

PARÁGRAFO 1: En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna o algunas de las actividades y obligaciones que asume en virtud del presente contrato, EDENORTE podrá imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por el 0.5% del valor total de contrato sin exceder el 10 % del mismo. **PARÁGRAFO 2:** Para la imposición de multas EDENORTE dará aplicación al debido proceso. **PARÁGRAFO 3:** Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte de LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato en caso de ser solicitada y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.**PARÁGRAFO 4:** La imposición de multas no libera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que sé le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos**.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de incumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del contrato a favor de LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE.

El valor de las de la Cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere o de la garantía de cumplimiento del contrato en caso de haberse solicitado y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no estar en curso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la constitución política de Colombia y las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 190 de 1995 y demás normas reglamentarias. La contravención de lo anterior dará lugar a sanciones de ley

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. Celebrado el contrato, EL CONTRATISTA no podrá cederlo, sin previa autorización del Gerente de EDENORTE**.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se presente en la ejecución o interpretación de cualquiera de las cláusulas del

presente contrato, se someterá a la etapa previa de conciliación ante la instancia competente con arreglo a las normas vigentes. En caso de no existir acuerdo en esta etapa, las partes quedarán en libertad de acudir ante la instancia jurisdiccional competente

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. Este contrato se sujetará a La ley 100 de 1993, no obstante, EDENORTE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. Sera obligación de EL CONTRATISTA y de EL CONTRATANTE mantenerse libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS. De acuerdo con la (Resolución 01 del 24 de mayo de 2024). "Manual de Contratación de LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE, se exigirá al contratista el cumplimiento de las siguientes:

1. Póliza Cumplimiento del contrato: Por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y un amparo igual al tiempo de ejecución y seis (06) meses más.
2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Valor del amparo de 200 SMLMV y un término igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
3. Póliza calidad del servicio: Por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y un amparo igual al tiempo de ejecución y seis (06) meses más.

PARAGRAFO UNO: El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al ARRENDADOR de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. PARAGRAFO DOS: Las pólizas deben ser aprobadas por LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE. PARÁGRAFO TRES: EL ARRENDADOR deberá garantizar que tiene vigente Póliza Seguros de Automóviles. PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se adicione o aumente el valor del contrato o se prorrogue su término el CONTRATITSA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según sea el caso (en el caso de exigirse).

PARÁGRAFO CINCO: EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones

efectuadas. En cualquier evento en que se adicione o aumente el valor del contrato o se prorrogue su término el CONTRATITSA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según sea el caso (en el caso de exigirse).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de las obligaciones aquí contraídas por EDENORTE. se imputarán con cargo a:

CDP	Fecha	Valor
031	19/01/2026	**$ 96**.000.000,00

RP	Fecha	Valor
019	19/01/2026	**$ 96**.000.000,00

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EDENORTE.** y EL CONTRATISTA, por cuanto además éste actuará con plena autonomía e independencia sin cumplir ningún horario o subordinación alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SEGURIDAD SOCIAL. Con objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos del sistema de seguridad social. EL CONTRATISTA certificará por medio del revisor fiscal y/o Representante Legal, que se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes al sistema de seguridad social integral, lo anterior en los términos del Artículo 50 de Ley 789 de 2002 y el Decreto 1703 de 2002.**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, a razón de un salario mínimo diario mensual vigente. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por un (1) mes EDENORTE dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RETENCIONES: El presente contrato será objeto de las retenciones autorizadas por Ley, Ordenanza o Acuerdo. Para el caso de LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE, tales retenciones consisten en la de fuente que conforme la ley aplique para la compraventa, las estampillas, las cuales será deducida del valor total de la factura neta. Igualmente se deducirán en caso de que sea aplicable AL CONTRATISTA lo definido por

las normas contables en lo referente a RETEICA, RETEIVA y RETENCIÓN EN LA FUENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la entrega de todos los documentos del contrato por parte de EL CONTRATISTA a EDENORTE. y la firma de las partes los cuales son los siguientes:
1) La aprobación de la garantía cuando fuere necesario. 2) La existencia de las disponibilidades presupuestales salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias futuras. 3) EL CONTRATISTA deberá certificar que se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de salud y parafiscales. 4) Certificado de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación. 5) Certificado de antecedentes judiciales. 6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 7) Certificado de antecedentes fiscales.8) Certificado de inhabilidades. 9) RUT. 10) Propuesta económica (de ser el caso)
11) Hoja de vida de la función pública Los gastos que ellos demanden serán por cuenta de EL CONTRATISTA
PARÁGRAFO 1. El presente contrato y cualquier adición o modificación de este serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: EL CONTRATISTA reconoce la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que conozca o a la que llegue a tener acceso en el proceso de celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, y se obliga a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE. Por esta razón, EL CONTRATISTA tomará las mismas medidas de seguridad que normalmente ejerce respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado. Los datos e información no publica que en desarrollo de las actividades objeto del presente contrato le haya sido revelada a EL CONTRATISTA para la ejecución de este contrato, en forma oral, escrita, mediante presentaciones o imágenes y/o en cualquiera otra forma por LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE, se consideran de propiedad exclusiva de EDENORTE y, en consecuencia, quedara prohibida su utilización por EL CONTRATISTA o a través de terceros en cualquier forma, para su propio uso, o de los terceros, ni para fines diferentes al desarrollo del objeto del presente contrato. A la terminación del presente contrato, toda la información recolectada y procesada, por cualquier medio y/o en cualquier forma tangible o intangible, deberá ser

devuelta a EDENORTE. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a destruir la totalidad de la información que no sea posible devolver, de manera que nada quede en sus archivos físicos ni magnéticos. LAS PARTES reconocen y aceptan que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación anticipada del presente contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana-

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO: Para los efectos pertinentes en desarrollo del presente contrato se fija como domicilio de las partes el Municipio de Yarumal (Antioquia).
Para efectos legales, el contrato se entiende firmado con la aceptación transaccional en la plataforma SECOP II.

Para constancia se firma en Yarumal (Antioquia), a los diecinueve (19) días del mes de enero 2026.

NATALIA MAZO BALBIN
Gerente General
EDENORTE

ALEJANDRO MAYA RESTREPO
representante legal
SOLUCIONES CUATRO GRADOS SAS

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: Irían Castrillon	Revisó: Natalia Mazo Balbín	Aprobó: Natalia Mazo Balbín
Cargo: Contratista	Cargo: Gerente General de Edenorte.	Cargo: Gerente General de Edenorte.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas		